



P/ 2151

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **22 DIC 2017**

VISTO: la petición formulada por el señor Martín Viggiano con fecha 27 de octubre de 2017 al amparo de lo previsto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que por la misma solicita información sobre el señor Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Miguel A. Toma;

II) que en definitiva peticiona *conocer con detalle los horarios de entrada y salida a sus tareas en la Torre Ejecutiva, desde que asumió a la fecha; indicar con precisión los días de la semana que asistió a trabajar a su despacho y cuales no, los días de licencia otorgados y por qué motivos fueron otorgados; dar detalle del salario que recibe por todo concepto, incluidas partidas, compensaciones, etc.; acceder al detalle de los gastos de secretaría del despacho, cuántos funcionarios tiene a cargo, sus nombres, edades, profesiones y salarios; y, qué tareas privadas desarrolla así como en qué horario las ejerce;*

CONSIDERANDO: I) que en cuanto al Acceso a la Información de marras corresponde informar que el Secretario de la Presidencia de la República se trata de un cargo de origen constitucional (numeral 26 del artículo 168 de la Constitución de la República) y por la especialidad de su naturaleza el control y registro de la asistencia resulta superfluo;

II) que las tareas –entre otras- que tiene a su cargo están establecidas en diversas normas tales como: Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 (art. 69), Decretos Nos. 255/967 de 25 de abril de 1967, 500/991 de 27 de setiembre de 1991, 380/997 de 10 de octubre de 1997, 477/008 de 7 de octubre de 2008, 65/011 de 11 de febrero de 2011; Resolución

2017-2-1-0002078

del Poder Ejecutivo N° 963/993 de 25 de octubre de 1993 y Resolución de la Presidencia de la República N° 560/985 de 30 de mayo de 1985;

III) que en ese sentido, le compete:

- a) recibir las convocatorias al Consejo de Ministros;
- b) comunicar al Presidente de la República las solicitudes planteadas por los Ministros o la presentación de recursos contra los actos administrativos dictados por el Consejo;
- c) dejar constancia de las órdenes de convocatoria del Consejo de Ministros y del medio utilizado para la misma;
- d) asistir a las reuniones del Consejo de Ministros, actuar como Secretario del Consejo de Ministros dependiendo en forma directa y exclusiva del Presidente de la República;
- e) suministrar a la prensa la información pertinente relativa a las resoluciones que adopte el Consejo, requiriendo resolución expresa del Consejo para la publicación de constancias y fundamentos de voto;
- f) ejercer la superintendencia del personal de que se sirve el Consejo;
- g) recibir las copias de las resoluciones que los Ministros dicten en ejercicio de atribuciones delegadas o subdelegadas;
- h) numerar los decretos del Poder Ejecutivo y las resoluciones de las que se ordene su publicación así como su remisión al Diario Oficial;
- i) disponer sumarios e investigaciones administrativas, suspensiones preventivas y otras medidas preventivas en el ejercicio de la potestad disciplinaria;
- j) asesorar a la Presidencia de la República en la determinación de las políticas de Estado;



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- k) planificar y ordenar la instrumentación y ejecución de todas aquellas políticas de estado que determine la Presidencia de la República;
- l) cumplir las actividades o cometidos que le encomiende el Presidente de la República;
- m) dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes";
- n) otorgar licencias a los funcionarios de la Unidad Ejecutora 001;
- o) por atribuciones delegadas, incorporación de funcionarios a redistribuir en el Poder Ejecutivo;
- p) presidir el Consejo Directivo de la Secretaría de Derechos Humanos;
- q) integrar el Gabinete de Seguridad;

IV) que, respecto del cargo del Secretario de la Presidencia de la República no se realiza control ordinario de marca ni de horario, sin perjuicio de lo expresado, durante todo el mandato concurrió a ejercer sus tareas todos los días hábiles y aquellos inhábiles en que fue requerida su actuación, no habiendo concurrido únicamente cuando hizo uso de la licencia reglamentaria o cuando fue designado en misión oficial;

V) que con relación a los datos sobre licencia reglamentaria y misiones oficiales cumplidas por el señor Secretario de la Presidencia de la República los datos surgen de la página web de la Presidencia de la República: <http://www.presidencia.gub.uy>;

VI) que las secretarías de las unidades organizativas de la Presidencia de la República no tienen asignadas partidas para gastos en forma particular, por lo que no es posible discriminar los gastos de la Secretaría de la Presidencia de la República;

VII) que, en virtud que el Secretario de la Presidencia de la República es el jerarca de la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", todos los funcionarios de dicha Unidad dependen jerárquicamente del mismo, y los datos solicitados a su respecto se encuentran publicados en la página web de la Presidencia de la República: <http://www.presidencia.gub.uy>;

VIII) que con respecto a la información solicitada sobre las tareas privadas que desarrolla el señor Secretario, las mismas exceden lo inherente a la función pública que desempeña, y por tanto, forman parte del ámbito privado de su persona;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Hacer lugar parcialmente a la solicitud de información presentada por el señor Martín Viggiano, en los términos expresados en la parte expositiva de la presente Resolución y a través de la página web de la Presidencia de la República: <http://www.presidencia.gub.uy>.

2°.- Notifíquese al peticionante.

3°.- Cumplido, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020